



Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR NEDIS ROSADO DELUQUE CONTRA DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RADICADO: 44001-3103-001-2021-00093-00

Revisado el expediente de la referencia se observa que se realizaron las notificaciones correspondientes a la parte demandada y al Ministerio Público el día 10 de diciembre de 2021 siendo las 11:53 de la mañana, por medio del correo electrónico regional.guajira@procuraduria.gov.co, y notificacionesjudiciales@laguajira.gov.co ambos guardaron silencio, por lo tanto, se procede a dictar la respectiva sentencia de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Mediante proveído de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esta agencia judicial por encontrar en debida forma la demanda, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NEDIS SOLEDYS ROSADO DELUQUE identificada con la cedula de ciudadanía número 40.917.653 de Riohacha contra el DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA, por la siguiente suma: a) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUARTO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$251.164.154), por concepto de venta del bien inmueble identificado como "lote rural denominado LA FE" ubicado en el centro poblado La Palma, municipio de Riohacha La Guajira con una extensión de noventa y dos hectáreas y dos mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (92 has + 2.140m²) con folio de Matricula Inmobiliaria No 210-54552 celebrado mediante Escritura pública No 2.073 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha. b) Por el valor de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal establecida a que hubiere lugar.

La entidad ejecutada DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA quedo notificado personalmente del auto adiado dieciocho (18) de noviembre de 2021, así mismo, se cumplió con la notificación al Ministerio Publico, que dispone al artículo 612 del Código General del proceso, encontrando que a la fecha se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el

mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución del proceso.
2. **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6945152565115e03e4be893899732f6adcfebe1ef3d0a879162024c49214b98b**

Documento generado en 10/11/2022 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>